ITAIPUE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-759/AYTO TOCHTEPEC-01/2024**

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-759/AYTO TOCHTEPEC-01/2024,** relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado, en la que se señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023, 2024." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

II. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-759/AYTO TOCHTEPEC-01/2024,** turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia, por el artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77,

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: [222] 309 60 60 www.itaipue.org.mx

fracción XXVIII, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales; requiriendo al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y anunció pruebas, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El siete de abril de dos mil veinticinco, toda vez que la pieza postal de correos de México fue devuelta, se ordenó notificar el auto admisorio al sujeto obligado a través de los correos electrónicos que se tienen registrados en el directorio de sujeto obligados, con el que cuenta este Órgano Garante, a efecto de que, dentro del término de tres días siguientes a la notificación correspondiente, rinda su informe con justificación

V. El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo su informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

VI. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de la presente denuncia. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil

veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

> *"...*
>
> ***SEPTIMO:** Expuesto lo anterior esta UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC realizó en tiempo y forma los señalamientos que derivados de un análisis en la Unidad resultaron en OMISIONES por parte de la administración dos mil veintiuno, dos mil veinticuatro, y que de acuerdo con la normatividad aplicable se deslinden responsabilidades al respecto, sin embargo, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información en su Anexo 1.2 referente a la Tabla de Actualización y Conservación de la información pública; y a los principios de Legalidad, Certeza Jurídica, Imparcialidad, Veracidad, Transparencia y Máxima Publicidad para cumplir la ley y sus disposiciones jurídicas aplicables, esta UNIDAD se encuentra en el proceso de CARGA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2022, 2023 Y 2024, esto debido a la cantidad de información a recabar y publicar." (Sic)*

En el dictamen número DV/272/2025, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Tochtepec no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de *"NOTA"* del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77	XXVIII Formato B	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Tochtepec **sí publicó** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Tochtepec **sí publicó** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de *"NOTA"*, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Tochtepec **sí publicó** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de *"NOTA"*, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primero, segundo y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Tochtepec **sí publicó** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de

			"NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

Por lo que hace a la **persona denunciante** ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en copia simple de archivo Excel.

En relación al **sujeto obligado** se admitió:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Documentales pública y privada, a las que se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y formato B, en relación a los cuatro

trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como el artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, trimestres y ejercicios antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/272/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y formato B, en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como el artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro,** en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, trimestres y ejercicios antes citados.

Octavo. En el presente caso, se observa que el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto

obligado al rendir su informe justificado manifestó que estaba proceso de carga la información correspondiente, esto debido a la cantidad de información que se tenía que recabar y publicar.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

> ***"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***
>
> ***...***
>
> ***XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;"***

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,** es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con

sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, del dictamen número DV/272/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Tochtepec no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de *"NOTA"* del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éste.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, aunado a lo manifestado por el sujeto obligado, respecto a que se encontraba en proceso de carga la información correspondiente; quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA,** al acreditarse que, el sujeto obligado no publicó correctamente la información relativa al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós**; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y formato B, en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como el artículo 77, fracción XXVIII respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro;** en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós;** por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO.**

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-759/AYTO TOCHTEPEC-01/2024**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-759/AYTO TOCHTEPEC-01/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx